

S E C R E T A R Í A. JULIO 12 DE 2022, VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA SUBSANAR LA DEMANDA. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que venció el término de 5 días para que la parte demandante subsanara los defectos de la demanda, habiendo dado respuesta.

Días hábiles para subsanar la demanda. Julio 5-6-7-8-11 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 202

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio-agraria-mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2022 00029 00.

El apoderado de **Antonio José Arias Jiménez**¹, presentó demanda verbal declarativa de proceso de prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía, sobre el bien con matrícula inmobiliaria número 375-39305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en la porcentualidad del 66,66%.

Subsanado el escrito genitor, el Juzgado encuentra pertinente admitir la acción en los siguientes términos y para ello,

RESUELVE

1.- ADMÍTASE la demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por **Antonio José Arias Jiménez**, contra **José Ubency, Ubanid Arias Jiménez** y **demás personas indeterminadas**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria 375-39305, ubicado en el área urbana de El Cairo, casa de habitación.

¹Doctor Daniel Chica Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'865.539, y tarjeta profesional de abogada No. 257511, del CSJ.

2.- **CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días y notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad a lo establecido en artículo 375.6.7 del CGP, **EMPLÁCESE** a los demandados en el registro nacional de emplazados (Art.10 Ley 2213 junio 13 de 2022).

4.- **INFÓRMESE** la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -Incoder-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Catastro (Res. No. 1546 de diciembre 16 de 2019), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. **PRACTÍQUESE** inspección judicial al inmueble, **–casa de habitación ubicada en El Cairo, Valle del Cauca, carrera 5, No. 3-37-** a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, con la consecuente instalación de la valla con las características indicadas en el artículo 375. 7 del CGP.

6.- **DECRÉTESE** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 375-39305, de conformidad con el artículo 375. 6 del CGP. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

7. Inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, se **ordena** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Transcurrido un mes a partir de la expiración del término de emplazamiento en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se entenderá surtido el emplazamiento de los demandados ciertos y personas indeterminadas, a las que se asignará un curador ad litem, que ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33fdbf4cb1251a1b56ea4572926e1428deee0a3ce8953e779fbf98266bb2a**

Documento generado en 13/07/2022 06:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>